

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

A todos los medios de comunicación.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Bendecida tarde.

Al pueblo de Guerrero.

A mis compañeros legisladores, legisladoras.

A las redes sociales que hoy nos acompañan.

Acudo hoy a esta Tribuna para someter a su consideración una iniciativa que busca saldar una deuda histórica con la identidad de nuestro pueblo, la memoria no es sólo un ejercicio de retrospección, sino un derecho fundamental que sostiene la verdad y la justicia, por ello propongo reformar la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley número 464 de Educación y la

Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, con el objetivo de que el derecho a la memoria sea el eje rector que ordene nuestro territorio y eduque a nuestras futuras generaciones.

El derecho a la memoria no es una piedra angular en la lucha contra la impunidad en casos graves, violaciones a los derechos humanos, siendo una garantía de no repetición sino un componente esencial de la reparación integral, este derecho que abarca a las víctimas, a sus familiares y a toda la sociedad que sustenta en solidos estándares internaciones y ha sido crucial para enfrentar los legados de violencia como el abordado por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

A nivel internacional el derecho a la memoria se desprende directamente del derecho a la verdad, tal y como lo articulan los principios de Joinet que establecen el derecho inalienable de todo pueblo a conocer la verdad sobre los crímenes del pasado, en tanto la Corte Interamericana de

Derechos Humanos ha ordenado recientemente a los Estados como parte de las medidas de reparación la publicación oficial de la sentencia que revelan la verdad de los hechos como en el caso de Radilla Pacheco contra México.

La creación de sitios de memoria y fundamentalmente la modificación de símbolos y nomenclaturas que honren a perpetuadores como actos de justicia simbólica para reconstruir el tejido social sobre cimientos de dignidad y respeto. El informe final de la Comverdad de Guerrero del año 2014 tradujo estos estándares en acciones concretas al establecer la verdad oficial sobre la guerra sucia, documentando crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada entre sus principales recomendaciones de reparación y no repetición se encuentra la necesidad de nombrar espacios públicos en honor a las víctimas y de convertir centros de detención en sitios de memoria.

La iniciativa de reformar las leyes de Guerrero sobre nomenclatura prohibir que calles, escuelas o monumentos lleven el nombre de violadores de derechos humanos, es por lo tanto una acción directa para cumplir con los derechos a la verdad y a la memoria, cambiar estos nombres no es sólo una remoción física, es un acto que deslegitima la violencia de estado y honra la resistencia de las víctimas, asegurando que la verdad histórica se integre en el paisaje cotidiano como una lección ética y cívica contra la impunidad.

El estado de Guerrero carga con el peso de la guerra sucia, un periodo de represión estatal sistemática donde la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial se impusieron como políticas contra insurgentes, contra movimientos sociales, contra líderes campesinos y estudiantes dejando una herida histórica que el tiempo no ha podido cerrar.

Mientras escuelas, calles y monumentos sigan llevando los

nombres de funcionarios de militares que fueron responsables directos o indirectos de la represión, la memoria histórica es permanentemente violentada y el espacio público se convierte en un momento a la impunidad.

Y en ese sentido legisladores y legisladores, esta iniciativa guarda una profunda congruencia con la visión de justicia histórica que hoy guía nuestra Nación, no podemos ignorar lo que la propia Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha trazado ya una ruta clara hacia la dignificación de la memoria.

Un ejemplo contundente ocurrió el pasado 12 de noviembre del año 2025, cuando rechazó firmemente el homenaje a un personaje que como máxima autoridad estatal durante la guerra sucia fue un elemento clave en la cadena de mando que permitió y ejecutó esta política de terror, utilizando el poder público para silenciar, aniquilar a la disidencia, honrar a quien facilitó o dirigió estos

actos es equiparable a conmemorar la impunidad, porque el derecho a la memoria no permite neutralidades, obliga a tomar partido por las víctimas y asegurar que los nombres de los responsables de la guerra sucia sean recordados no para hacer venerados sino para ser juzgados por la historia.

El cambio de nomenclatura es una medida de satisfacción que busca reparar simbólicamente a las víctimas y a la sociedad y es una declaración política y ética que el Estado ha roto definitivamente con su pasado y que la verdad y la memoria de las víctimas son en adelante el cimiento de su espacio público.

Es cuanto, diputado presidente.
Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO POR EL
QUE SE
REFORMAN Y
ADICIONAN

DIVERSAS
DISPOSICIONES
DE LA LEY
NÚMERO 790 DE
ASENTAMIENTOS
HUMANOS,
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y
DESARROLLO
URBANO DEL
ESTADO DE
GUERRERO, LA
LEY NÚMERO 464
DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE
GUERRERO Y LA
LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL
ESTADO DE
GUERRERO, EN
MATERIA DE
DERECHO ALA
MEMORIA,
SUSCRITA POR LA
DIPUTADA
ARACELI OCAMPO
MANZANARES,

DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DE MORENA

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la memoria.

El derecho a la memoria es una piedra angular en la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos, trascendiendo la mera obligación de recordar para convertirse en una garantía de no repetición y un componente esencial de la reparación integral. Este derecho, que abarca a las víctimas, sus familiares y a toda la sociedad, se sustenta en sólidos estándares internacionales y ha sido crucial para enfrentar los legados de violencia como el abordado por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (COMVERDAD).

A nivel internacional, el derecho a la memoria se desprende directamente del derecho a la verdad, tal como lo articulan los Principios de Joinet, que establecen el derecho inalienable de todo pueblo a conocer la verdad sobre los crímenes del pasado. Esto implica la obligación estatal de garantizar la preservación de archivos para contrarrestar la narrativa oficial del olvido y de adoptar medidas

Exposición de motivos.

simbólicas para la conmemoración de las víctimas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha desarrollado una jurisprudencia aún más robusta, acuñando el concepto del deber del Estado de recordar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha ordenado consistentemente a los Estados, como parte de las medidas de reparación, la publicación oficial de las sentencias que revelan la verdad de los hechos, como en el caso Radilla Pacheco vs. México, la creación de Sitios de Memoria y, fundamentalmente, la modificación de símbolos y nomenclatura que honren a perpetradores. Esta última medida, recogida en los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas de la CIDH, es crucial: deshonrar a los responsables en el espacio público es un acto de justicia simbólica que busca reconstruir el tejido social sobre cimientos de dignidad y respeto.

En el contexto mexicano, la Ley General de Víctimas consagra el derecho a la memoria, incluyendo explícitamente el esclarecimiento de los hechos y la creación de monumentos como formas de reparación. Por su parte, diversas sentencias nacionales e internacionales, entre ellas Radilla Pacheco vs. México, han confirmado que el Estado tiene el deber jurídico de transformar el paisaje simbólico cuando este perpetúa la impunidad.

El Informe Final de la COMVERDAD de Guerrero de 2014, tradujo estos estándares en acciones concretas al establecer la verdad oficial sobre la "Guerra Sucia", documentando crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada. Entre sus principales recomendaciones de reparación y no repetición se encuentra la necesidad de nombrar espacios públicos en honor a las víctimas y de convertir centros de detención en Sitios de Memoria. La iniciativa de reformar las leyes de Guerrero sobre nomenclatura y educación - para prohibir que calles,

escuelas o monumentos lleven el nombre de violadores de derechos humanos- es, por lo tanto, una acción directa para cumplir con el espíritu y las recomendaciones de la COMVERDAD.

Cambiar estos nombres no es solo una remoción física; es un acto de memoria pública que deslegitima la violencia de Estado y honra la resistencia de las víctimas, asegurando que la verdad histórica se integre en el paisaje cotidiano como una lección ética y cívica contra la impunidad.

El estado de Guerrero carga con el peso de la "Guerra Sucia", un periodo de represión estatal sistemática entre las décadas de 1960 y 1980, donde la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial se impusieron como políticas contrainsurgentes contra movimientos sociales, líderes campesinos y estudiantes, dejando una herida histórica que el tiempo no ha podido cerrar.

Durante décadas, el Estado mexicano impuso el silencio y la amnesia oficial, sepultando la verdad de lo ocurrido bajo el manto de la impunidad y la desclasificación selectiva de archivos. En este contexto, el derecho a la memoria se convirtió en una lucha de resistencia sostenida por las víctimas, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil. Es el derecho a que la historia no sea contada únicamente por los vencedores ni silenciada por los responsables, sino que se incorpore la voz de quienes sufrieron la violencia y la injusticia.

Un punto de inflexión fundamental en esta batalla fue la instalación y el trabajo de Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (COMVERDAD), particularmente, su Informe Final fue vital, ya que logró establecer, de manera oficial y documentada, la verdad sobre la existencia de crímenes de lesa humanidad en el estado. Este reconocimiento de la verdad es el pilar sobre el cual se edifica el derecho a la memoria colectiva, transformando las vivencias individuales del horror en un relato

histórico compartido que demanda reparación.

En Guerrero, el ejercicio del derecho a la memoria se manifiesta de dos maneras esenciales: la búsqueda de la memoria privada y familiar y la construcción de la memoria pública. La primera se centra en la incansable labor de los colectivos por recuperar la identidad de sus seres queridos desaparecidos y honrar sus vidas, asegurando que no sean reducidos a meros expedientes. La segunda exige al Estado transformar el paisaje simbólico.

En ese sentido, la propuesta de modificar la nomenclatura pública adquiere su mayor relevancia. Mientras escuelas, calles y monumentos sigan llevando los nombres de funcionarios o militares que fueron responsables directos o indirectos de la represión, la memoria histórica es permanentemente violentada. El espacio público se convierte en un monumento a la impunidad. La eliminación de estos nombres y su sustitución por los de

líderes sociales, activistas o sitios clave en la lucha por los derechos humanos, como lo han ordenado los estándares interamericanos, es una medida de satisfacción y una garantía de no repetición ineludible.

Solo integrando el pasado violento de manera crítica y visible -a través de Sitios de Memoria, en el currículo educativo y en la nomenclatura de sus ciudades-, el estado podrá aspirar a desterrar las prácticas autoritarias y a construir un futuro basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos. Preservar la memoria de la "Guerra Sucia" es el compromiso más firme para evitar que la tragedia se repita.

En este contexto, el reciente homenaje a Rubén Figueroa Figueroa, exgobernador de Guerrero, constituye una profunda afrenta a la memoria histórica, una revictimización de quienes padecieron la violencia de Estado y una flagrante contradicción con el derecho a la verdad y la no repetición que el estado, y la nación, están

obligados a garantizar. Lejos de ser un acto de reconocimiento histórico neutral, la veneración pública de su figura es un intento de blanqueamiento de una época marcada por la barbarie y el terrorismo estatal.

Rubén Figueroa Figueroa fue una figura central en la maquinaria de la represión gubernamental conocida como la "Guerra Sucia" en Guerrero, cuyo periodo de gobierno, de 1975 a 1981, coincidió con uno de los momentos de mayor violencia contrainsurgente contra líderes campesinos, estudiantes y movimientos armados. La narrativa oficial lo presenta como un líder político de carácter; sin embargo, los hechos documentados y las voces de las víctimas lo señalan como un responsable directo de crímenes de lesa humanidad.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (2014) determinó que durante ese periodo se cometieron crímenes sistemáticos como la desaparición

forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial. Figueroa Figueroa, como máxima autoridad estatal, fue un elemento clave en la cadena de mando que permitió y ejecutó esta política de terror, utilizando el poder público para silenciar y aniquilar a la disidencia. La desaparición forzada, como crimen continuado, se considera un crimen de lesa humanidad. Honrar a quien facilitó o dirigió estos actos es equiparable a conmemorar la impunidad y traiciona el principio de justicia transicional.

El derecho a la memoria exige que el Estado no solo recuerde a las víctimas, sino que también active garantías de no repetición. La jurisprudencia interamericana, particularmente los principios emitidos por la CIDH, establece de manera clara que los Estados tienen el deber de no perpetuar la memoria de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos en los espacios públicos, monumentos o nomenclatura.

La verdadera honra histórica en Guerrero debe dirigirse a los líderes sociales silenciados, a los estudiantes desaparecidos, a las mujeres que buscaron justicia y a todos aquellos que lucharon por la democracia. El derecho a la memoria no permite neutralidades; obliga a tomar partido por las víctimas y a asegurar que los nombres de los responsables de la Guerra Sucia sean recordados, no para ser venerados, sino para ser juzgados por la historia y nunca más emulados.

Este derecho impone al Estado, en todos sus órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), la obligación ineludible de garantizar que el espacio público no se convierta en un monumento a la impunidad, lo que incluye la imperativa tarea de cambiar la nomenclatura de calles, escuelas, plazas y monumentos que porten los nombres de personas responsables de crímenes de lesa humanidad.

Esta obligación estatal no es un acto discrecional, sino un mandato

derivado del derecho a la verdad y de las garantías de no repetición, tal como lo establecen los estándares interamericanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El cambio de nomenclatura es una medida de satisfacción que busca reparar simbólicamente a las víctimas y a la sociedad. Es un acto público de desagravio que desmonumentaliza la figura del opresor y reorienta el paisaje urbano hacia valores democráticos.

El contexto de Guerrero, marcado por los hallazgos de la COMVERDAD sobre la "Guerra Sucia", así como las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplifica la urgencia de esta obligación. La existencia de escuelas o calles con el nombre de figuras como el exgobernador Rubén Figueroa, señalado por su responsabilidad en la represión y la desaparición forzada, constituye una violación continuada al derecho a la memoria.

El cambio de nomenclatura no es un simple ajuste administrativo, sino una declaración política y ética que el Estado hace ante sus ciudadanos y ante la comunidad internacional: que ha roto definitivamente con su pasado autoritario y que la verdad y la memoria de las víctimas son, en adelante, el cimiento de su espacio público.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Primero. Se adiciona una fracción XIII al artículo 5 de la Ley Número

790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública siguientes:

I. a XII..

XIII. Derecho a la verdad y la memoria: Garantizar la no perpetuación de la memoria de personas o grupos que hayan sido señalados, investigados o condenados por graves violaciones a los derechos humanos en la nomenclatura, monumentos, y demás espacios públicos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Segundo. Se adiciona el Artículo 43 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. En la asignación o cambio de nombre de los planteles educativos y de las instalaciones de apoyo del Sistema Educativo Estatal, deberán promoverse los valores democráticos, la memoria histórica con perspectiva de género y de derechos humanos.

Queda estrictamente prohibido utilizar la denominación de personas que hayan sido señaladas, investigadas, o condenadas por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos conforme a resoluciones de autoridades nacionales o internacionales. La Secretaría de Educación tendrá la facultad de iniciar de oficio el proceso para el cambio de denominación de aquellos planteles que contravengan la presente disposición.

Tercero. Se reforma la fracción V del Artículo 109 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

I. a IV....

V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

En materia de nomenclatura, se sujetará de manera irrestricta a los principios de derechos humanos a la verdad y a la memoria, quedando prohibida la perpetuación en el espacio público de personas o grupos responsables señalados, investigados

o condenados por graves violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, así como en la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 13 de noviembre de 2025.

Dip. Araceli Ocampo Manzanares.

VI. a XIII. ...

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Educación y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 180 días, deberán realizar un inventario exhaustivo de la nomenclatura (calles, plazas, monumentos) y los planteles educativos que pudieran contravenir los principios establecidos en esta reforma y, en su caso, iniciar el proceso de sustitución o cambio de nombre correspondiente.